

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000190 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 15 de julio de 2015, al municipio de Campo de la Cruz con el propósito de realizar el control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001436 de fecha noviembre 19 de 2015, en el cual se describe lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

Realizada la visita de control y seguimiento al programa de aprovechamiento de residuos sólidos contemplados en el PGIRS, del municipio de Campo de la Cruz, el profesional universitario adscrito a la oficina de planeación, Sr. Alberto Rojano nos informa que aún no han actualizado el PGIRS por falta de presupuesto, se le asesoró sobre las medidas que deben adoptar el municipio con respecto a la nueva normatividad decreto N° 1077 del 26 de mayo y la ampliación del plazo para presentar ante las autoridad ambiental los programas de aprovechamiento de residuos sólidos.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente N| 0309-064, se evidencia que el municipio de Campo de la Cruz, no ha dado cumplimiento a la normatividad existente en especial a los requerimientos hechos por esta Corporación, auto N° 00470 del 17 de junio de 2010, notificado el 20 de agosto de 2010. Los avances se limitan al componente de disposición final.

Al no evidenciarse avance en cuanto a los proyectos de aprovechamiento de residuos contemplados en el PGIRS y analizando esos proyectos nos encontramos que el documento adoptado corresponde al PGIRS del año 2005, esta corporación le recomienda a la administración del municipio de Campo de la Cruz, realizar la actualización del PGIRS conforme a lo estipulado en el Decreto N° 1077 del 26 de mayo de 2015, sección 3, Artículo N° 2.3.2.2.3.87, 2.3.2.2.3.89, 2.3.2.2.3.90 y la Resolución N° 0754 del 25 de noviembre de 2014 “ Por el cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos.

El Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), en el numeral 3, artículo 2.3.2.2.5.118 transición, página 562, fue ampliado el plazo para la revisión y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos PGIRS, este plazo se extendió hasta el 20 de diciembre de 2015.”

Que el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.3.87, contempla: **“Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000190 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.(...)"

Que el artículo 2.3.2.2.3.89., *Ibidem*, señala: "**Aprovechamiento en el marco de los PGIRS.** Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos."

Que así mismo el artículo 2.3.2.2.3.90, del citado decreto, establece: "**Programa de aprovechamiento.** En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Parágrafo. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."

Que la Resolución N°0754 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por el cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos", en su artículo 4 señala: "**Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.** Es responsabilidad de los municipios, distritos o de los esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de los residuos sólidos."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000190 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de CAMPO DE LA CRUZ, identificada con el Nit 800.094.462-4, representado legalmente por el señor JOSE DE JESUS DE LEON MARENCO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá dar cumplimiento con lo establecido en los artículos N°s 2.3.2.2.3.87, 2.3.2.2.3.89, 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1076 de 2015.
- b) Deberá actualizar el PGIRS de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0754 del 25 de noviembre de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

22 ABR. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)